

RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD 2024-00009

mauricio suarez <abogadolaboralista01@gmail.com>

Mar 27/02/2024 11:06 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

003TituloEjecutivo (1).pdf; RECURSO DE REPOSICION RAD 2024-00009.pdf; 006AutoLibraMandamientoPago.pdf;

Cordial saludo,

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso activo en su despacho con radicado 68001310301120240000900, me permito instaurar recurso de reposición frente a auto que libra mandamiento de pago.

Acusar recibido, gracias.

Gracias por su Comprensión y Colaboración.

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO

C.C. 1.094.241.371 de Pamplona

T. P. 235.436 C.S. de la J.



BOUTIQUE LEGAL

Bucaramanga-Santander, 27 de febrero de 2024

Señor(es):

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D

DEMANDADO(S): MONTAJES TPM S.A.S. JEIMETH TATIANA ARDILA PIMENTEL, ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.

RAD: 2024-00009

Ref. Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2024

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.094.241.371 de Pamplona N/S, abogado en ejercicio portador de la T.P 235.436 del Consejo superior de la Judicatura, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición en los términos de Ley conforme el Artículo 430 del C.G.P toda vez que me notifique personalmente en el despacho el día 26 de febrero de 2024, el cual interpongo en los siguientes términos:

Artículo 430. Mandamiento ejecutivo

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

Señor Juez, efectivamente, se suscribió carta de instrucciones y pagare para la adquisición de crédito de libre inversión de la empresa MONTAJES TPM S.A.S. identificada con Nit. 900.255.124-4 el cual está firmado por el suscrito en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** como se observa en ambos documentos ya puestos a disposición del despacho por parte del demandante, mas no como persona natural avalista/deudor solidario.

De igual forma, se observa señor Juez, que en la parte inferior de la carta de instrucciones firma como deudora solidaria la señora **JEIMETH TATIANA ARDILA PIMENTEL**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.098.708.396 en calidad de accionista mayoritaria de la empresa **MONTAJES TPM S.A.S.**, posteriormente se observa un espacio para la firma de otro deudor solidario y/o avalista, el cual aparece totalmente **en blanco**.

En ese orden de ideas, mi condición de persona natural dentro de la demanda interpuesta por el Banco BBVA DE COLOMBIA S.A. carece de sustento jurídico, toda vez que conforme los fundamentos facticos ya expuestos, se concluye que yo **ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO** mayor de edad, identificado con c.c. 1.094.241.371 expedida en Pamplona N/S, **NO** tengo obligación alguna en calidad de avalista o deudor solidario respecto del crédito de libre inversión que adquirió la empresa **MONTAJES TPM S.A.S.**

En otras palabras, al firmar en calidad de **representante legal** lo hago a nombre de la EMPRESA MONTAJES TPM S.A.S. como **persona jurídica** que al estar registrada en Cámara de Comercio con numero de Nit 900.255.124-4 tiene derechos y obligaciones, insisto, como **persona jurídica**, mas no como persona natural, como da a entender el apoderado de la parte demandante.

Finalmente, señor Juez, solicito respetuosamente a su despacho, se decrete la nulidad y me excluya en calidad de deudor solidario de la demanda interpuesta por el togado **JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO** en representación de la entidad bancaria **BBVA COLOMBIA S.A.**

-Anexo copia del título ejecutivo

Atentamente,

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO

C.C. 1.094.241.371

T.P. 235.436 C.S.J.



M026300110229901889600150528

PAGARÉ No 900255124-4

SUAREZ ANGULO ANDRES MAURICIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1094241371 de PAMPLONA, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad MONTAJE TPM SAS Nit. 900,255,124-4, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, debidamente facultado para el efecto por los estatutos sociales, SUAREZ ANGULO ANDRES MAURICIO CC 1094241371 de PAMPLONA y JEIMETH TATIANA ARDILA PIMENTEL CC 1098708396 de BUCARAMANGA, pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el día 10 del mes de Octubre del año 2023, en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de \$233.121.123

b). La suma de _____ (\$ _____); y,

_____ (\$ _____). A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que EL BANCO tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el Banco hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes en procesos concursales, de reorganización, reestructuración, insolvencia, toma de posesión de sus negocios o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; c). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título, así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de Firma: 05 Mayo del 2023

LOS OTORGANTES

DEUDOR:

☒

DEUDOR SOLIDARIO:

AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL: MONTAJES TPM SAS	NIT - C.C: 900255124-4
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO	C.C: Representante Legal: 1094241371
Dirección: CRA 24 N 15-04	Teléfono: 3173308469
Firma Representante Legal 	

PAGARÉ No 900255124-4

DEUDOR:	DEUDOR SOLIDARIO:	☒	AVALISTA:
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL: JEIMETH TATIANA ARDILA PIMENTEL			NIT - C.C: 1098708396
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL			C.C: Representante Legal:
Dirección: CRA 24 N 15-04			Teléfono: 3173308469
Firma <i>Tatiana Ardila</i>			

DEUDOR:	DEUDOR SOLIDARIO:	AVALISTA:
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:		NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL		C.C: Representante Legal:
Dirección:		Teléfono:
Firma		

Bogotá D.C., **03 DE MAYO DE 2023**

Señores
BBVA Colombia
Ciudad

En los términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizo(amos) permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco del pagaré aquí identificado, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga(mos) contraída(s) a nuestro cargo, conjunta, solidaria o separadamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas a la orden del Banco, sus filiales o vinculadas, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere expresada en moneda extranjera el Banco podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b) se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios.
3. Como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se diligencie el pagaré.
4. El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del Banco donde deba hacerse el pago.
5. El Banco podrá diligenciar el pagaré cuando exista incumplimiento total a parcial, de cualquier obligación a nuestro cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tengamos contraídas los suscriptores con el Banco, sus filiales o vinculadas o en cualquiera de los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas: (i) la liquidación y/o muerte de cualquiera de los deudores; (ii) el embargo de los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o la disminución de los mismos o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, la pérdida o deterioro de las garantías o si éstas se enajenan, o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del Banco o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii) La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC , la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) hubiere(n) incumplido cualquier

compromiso asumido con el Banco, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él(ellos); vi) Si no se informa inmediatamente a BBVA COLOMBIA de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia; y, (vii) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los) deudor(es) tengan con el Banco, su filiales o vinculadas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con el Banco, filiales o vinculadas, las cuales se podrán incorporar en el pagaré.

6. Autorizo(amos) al Banco o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos.

Fecha de Firma: 05 Mayo de 2023

DEUDOR: ☒ DEUDOR SOLIDARIO: AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL: MONTAJES TPM SAS	NIT - C.C: 900255124-4
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO	C.C: Representante Legal: 1094241371
Dirección: CRA 24 N 15-04 Firma Representante Legal	Teléfono: 3173308469

DEUDOR: DEUDOR SOLIDARIO: ☒ AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL: JEIMETH TATIANA ARDILA PIMENTEL	NIT - C.C: 1098708396
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Dirección: CRA 24 N 15-04 Firma	Teléfono: 3173308469

DEUDOR: DEUDOR SOLIDARIO: AVALISTA:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:

Dirección:	Teléfono:
Firma	

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00009-00

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva con acción personal¹, propuesta por el apoderado judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.”** identificado con NIT.860.003.020-1, contra **MONTAJES TPM S.A.S.**, identificada con NIT 900.255.124-4, **JEIMETH TATIANA ARDILA PIMENTEL**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.098.708.396, y **ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.094.241.371, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré **N°900.255.124-4²**, por valor de capital en suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$233.121.123)**, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2023.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **MONTAJES TPM S.A.S. NIT.900.255.124-4, JEIMETH TATIANA ARDILA PIMENTEL C.C.1.098.708.396, y ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, C.C. 1.094.241.371,** y a favor de **BBVA COLOMBIA, NIT.860.003.020-1,** por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré **N°900255124-4:**

1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$233.121.123),** por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el **PAGARÉ N°900255124-4.**
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral **1,** calculados desde el **11 de octubre 2023,** hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en los correos electrónicos aportados para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se

¹ Véase PDF “01 Demanda” del cuaderno digital C01Principal
² Véase PDF “03 Título ejecutivo” del cuaderno digital C01Principal

procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la parte ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO⁵**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.293.574, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 90.106 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico judicial@hernandezcastroabogados.com, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 012 del 07 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd909cf4955f675292428b6ff7cfd22005c3f1b82ce694ab21446dd57273c6a**

Documento generado en 06/02/2024 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Véase PDF “02 “Poder” del cuaderno digital C01Principal